

Decreto Ejecutivo No. 34

(De 3 de mayo de 1985)

Por el cual se crea la DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO, como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública debe establecer en todo el Sector Público, los procedimientos uniformes para la administración de los bienes de propiedad estatal, a los efectos de llevar una relación detallada de los mismos y verificar el seguimiento de las inversiones públicas;

Que para alcanzar este objetivo prioritario se debe crear como parte integrante del Ejecutivo, un organismo que mantenga en forma permanente los registros actualizados y controles de los activos fijo del Estado, y cuya acción fortalezca la gestión pública de las Direcciones en las Instituciones del Gobierno mediante el conocimiento del monto, status y valor de sus recursos;

Que el Código Fiscal establece la facultad al Ministerio de Hacienda y Tesoro, de formalizar un inventario de los bienes que componen el patrimonio estatal;

Que el control e inventario de los Bienes Nacionales forma parte de los objetivos del Plan de Racionalización del Gasto Público, recientemente aprobado por el Consejo de Gabinete.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 del Código Fiscal, créase la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con responsabilidad de:

- A) Examinar la existencia y ubicación de los Bienes Nacionales;
- B) Formalizar, levantar y mantener actualizado un inventario descriptivo de los Bienes que componen el Patrimonio del Estado con indicación del Ministerio, Oficina, o Entidad Pública, donde esté ubicado o adscrito el bien, su valor, función y todos los detalles que permitan su exacta identificación.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado, estará a cargo de un Director y un Subdirector General que serán de libre nombramiento y remoción del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado desarrollará sus atribuciones mediante una fase previa organización y una posterior de gestión permanente, con las siguientes funciones en cada fase:

A) FASE DE ORGANIZACIÓN

A.1.- Diseñar y preparar un sistema de procedimientos y trámite para inventario de activos fijos, que defina los procesos, la información y la documentación a utilizar.

A.2.- Desarrollar y establecer los instrumentos legales y administrativos que amparen y faciliten la implementación del sistema de inventario de Bienes Patrimoniales del Estado y de su efectiva permanencia.

A.3.- Ejecutar el proceso inicial de recopilación y valoración de los Bienes Patrimoniales del Estado de acuerdo al sistema de clasificación e información desarrollado y que permita el agrupamiento, identificación administrativa, ubicación geográfica y valor de estos.

B) FASE DE FUNCIONAMIENTO

B.1.- Registrar, custodiar, controlar y vigilar las existencias, conservación y destino de los Bienes Patrimoniales del Estado, con la Contraloría General de la República.

B.2.- Requerir periódicamente a todas las Entidades Públicas los listados detallados de los bienes que tengan adscritos o bajo su administración, acompañados de la información conforme se solicite.

B.3.- Coordinar con las Entidades Públicas mecanismos tendientes a crear políticas de conservación, actualización de inventario, uso adecuado y recuperación útil de los Bienes del Estado.

B.4.- Avaluar los bienes de cualquier clase que el Estado vaya a comprar, permutar, arrendar o enajenar, conforme lo establecen los Artículos 16, 17, 25, 26 y 28 del Código Fiscal.

B.5.- Administrar los Bienes Nacionales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 8 y 9 del Código Fiscal.

B.6.- Coordinar con aquellas Instituciones del Estado que tienen por Ley el control y custodia de Bienes de carácter especial.

B.7.- Demás funciones y atribuciones que se asigne el Código Fiscal, disposiciones legales vigentes, Reglamentos y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado, establecerá los procedimientos para el control, conservación y fijación de valores de todos los bienes del Estado, en coordinación con la Contraloría General de la República.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985).